

WEBINAR, 19 DE MARZO

CONOCE TODO SOBRE EL REAL DECRETO 88/2026

Con la participación de **Marta Melodía Peña y Víctor Fernández**,
responsables de regulación de **Grupo Audinfor** y **Carlos Ruiz**, responsable
de **VITA Energy Group**



1. Introducción



[BOE el Real Decreto 88/2026](#), por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica. Esta nueva normativa introduce cambios relevantes en el funcionamiento del mercado eléctrico y en la operativa de las comercializadoras, entre ellos*:

- La regulación de un **nuevo agente del sistema: el agregador independiente**, que podrá gestionar la flexibilidad de consumo y participar en los mercados eléctricos.
- Implicaciones financieras y garantías de **peajes**
- Cambios en plazos y procedimientos de **corte de suministro**.
- **Refuerzo de la protección del consumidor**, con nuevas limitaciones en la contratación y en las modificaciones contractuales.
- Cambios en modificaciones temporales en potencias
- **Nuevas obligaciones en la comunicación de revisiones de precios**, que deberán informarse de forma separada a la factura.
- Cambios en **atención al cliente** y gestión de reclamaciones.
- Posibles adaptaciones en **formatos de intercambio de información sectorial y sistemas de facturación**

**Información extraída del Real Decreto 88/2026*

2. Implicaciones financieras



Implicaciones financieras

Las distribuidoras comenzarán a realizar **las devoluciones de los depósitos** de garantías a aquellos clientes que tengan sus datos de facturación, clientes garantes principalmente, Para el resto de los consumidores, lo hará a través de la comercializadora.

Las devoluciones comenzarán desde la entrada en vigor del Reglamento y se deben realizar en el plazo máximo de 4 meses y lo podrán realizar de forma prorrateada en las facturas mensuales dentro de este plazo de 4 meses.

Las comercializadoras deberán trasladar estas cuantías recibidas a los consumidores, en las mismas cuantías y plazos que lo vayan recibiendo de las distribuidoras e indicando expresamente en cada factura el concepto que corresponde a la devolución de tal garantía.

Se puede realizar en factura de abono independiente también, aunque se emita a la vez que la factura de suministro y cargar al banco el importe neto de ambas facturas.

El **Ministerio elaborará una Resolución** con las nuevas garantías que deben depositar ante **el Operador del Sistema** las comercializadoras para cubrir los posibles impagos en concepto de peajes de acceso y cargos del sistema eléctrico, en el plazo máximo de 4 meses desde la publicación del Reglamento, y que recoja:

- Derechos y obligaciones de los sujetos que formen parte de este mecanismo de gestión centralizado de garantías.
- Modalidad de garantías admitidas.
- Fórmula de cálculo del importe de las garantías, teniendo en cuenta un horizonte temporal concreto a definir y el importe de los peajes y cargos en ese horizonte temporal y la determinación de un coeficiente general de impago.

Asimismo, podrán tenerse en cuenta consideraciones particulares de cada sujeto obligado, entre otras, el tamaño de la empresa, el número de consumidores finales o la existencia de anteriores impagos. **En ningún caso el distribuidor y/o el comercializador podrá exigir o repercutir al consumidor final cantidad alguna por el depósito de garantías en este concepto.** Como la base de cálculo de estas garantías será el importe de los peajes y cargos dentro de un horizonte temporal concreto que se defina y aplicado un coeficiente con la probabilidad de impago, se recomienda estudiar aplicar la modalidad de contratación de **“cliente garante”** a determinados clientes y/o tarifas como las 6.1TD o las 3.0TD de consumos elevados, así como aplicar márgenes a los términos de potencia para compensar el coste financiero de estas garantías pueda tener.

RONDA DE PREGUNTAS

Implicaciones financieras



3. Implicaciones en facturación



Implicaciones en facturación

Los plazos de registro del consumo no serán superiores a los tres días anteriores o posteriores a la finalización del mes o bimestre del último registro del consumo realizado.

La periodicidad de la lectura será mensual por el encargado de la lectura, salvo en aquellos suministros que no dispongan de equipos con lectura remota que podrá ser bimensual.

En el caso de fallo en la lectura remota, el encargado de lectura deberá efectuar la lectura presencial de forma que se disponga de medida real con al menos una periodicidad bimensual.

La facturación de los peajes y cargos se realizará mensualmente, con base en lectura reales y bimensual en el caso de que el equipo no tenga la posibilidad de lectura remota.

El consumidor quedará eximido del pago de la facturación de peajes y cargos siempre que demuestre estar al corriente de pago con el comercializador.

En ningún caso se podrán rectificar, complementar o regularizar consumos una vez haya transcurrido un período superior a diez meses si el contrato de acceso a las redes hubiera sido contratado por el consumidor a través de la comercializadora. En el caso de contratos directos con el distribuidor, este período será de 12 meses.

En el caso de que la regularización sea a favor del consumidor, habiéndose cobrado más de lo que corresponda, la regularización deberá realizarse de forma inmediata en la siguiente facturación sin opción a fraccionamiento y **se deberán aplicar intereses legal más 150 puntos básicos**. Si el error en lectura que provoca la regularización es imputable al encargado de lectura, estos intereses deberán ser asumidos por el responsable de la lectura.

Las condiciones de facturación se realizarán en base a las condiciones pactadas entre el consumidor y el comercializador libremente en el contrato. En caso de acordar condiciones diferentes a las reguladas por el Reglamento, la facturación en base a consumo real será como mínimo una vez al año.

RONDA DE PREGUNTAS

Implicaciones en facturación



4. Implicaciones en cortes de suministro

Implicaciones en cortes de suministro





- **Para consumidores que sean personas físicas, con potencia igual o inferior a los 10 kW y en viviendas habituales**, se sigue con el mismo procedimiento de corte que hasta el momento.
- **Para el resto de consumidores, se estará a lo que libremente se pacte entre las partes en el contrato de suministro.** Si el consumidor es persona física en su vivienda habitual, se debe dar un preaviso de al menos un mes. Este caso se refiere a viviendas habituales con potencias superiores a los 10 kW.
- No se podrá señalar como día para la suspensión del suministro, un día festivo ni aquellos que, por cualquier motivo, no exista servicio de atención al cliente tanto comercial como técnica a efectos de la reposición de suministro, ni en víspera de aquellos en los que se dé alguna de estas circunstancias.
- Para los consumidores de hasta 10 kW de potencia contratada, personas físicas en viviendas habituales, **la reconexión de suministro por corte por impago se realizará en 24 horas como máximo** desde que se tenga constancia del pago de la cantidad adeudada, de los intereses devengados y de la cantidad autorizada en concepto de reconexión del suministro. **En todo caso, la comercializadora deberá solicitar al distribuidor la reconexión dentro del plazo máximo de 12 horas desde que se tenga conocimiento del pago por el consumidor.**
- **Para el resto de consumidores, la restitución del suministro deberá atenderse dentro de las condiciones pactadas entre las partes. El distribuidor procederá a la reconexión en el plazo máximo de 24 horas desde la solicitud por parte de la comercializadora.**
- Los gastos que pueda originar la suspensión y la reconexión del suministro, serán asumidos por el distribuidor, excepto en caso de corte justificado que serán asumidos por el consumidor y serán equivalentes **al doble de los derechos de enganche como compensación por los gastos de desconexión.**
- Si el corte fuera injustificado o erróneo achacable al comercializador, los gastos serán asumidos por el comercializador que, además, deberá abonar al consumidor una cantidad equivalente al doble de los derechos de enganche vigentes como compensación.

RONDA DE PREGUNTAS

Implicaciones en cortes de suministro



5. Principales implicaciones

-  Se deberán adaptar las actuales condiciones generales de los contratos de suministro a los nuevos preceptos recogidos en el Reglamento para **los nuevos contratos en un plazo de 4 meses** desde la aprobación del Real Decreto en que entran en vigor *los artículos 6, 13, 28, 29 y 30*; los cuales afectan a:
- Derechos de los consumidores
 - Obligaciones de las comercializadoras
 - Condiciones generales de contratación de electricidad para el suministro
-  **Los contratos actuales, no tienen que ser adaptados.**

Las principales implicaciones que deberán ser incluidas en las cláusulas generales, son las siguientes:



6. Artículo 6, punto e)

Artículo 6 punto e)

Indica que un consumidor tiene derecho a suscribir **instrumentos de cobertura a plazo, directa o indirectamente, con productores de energía** y en los casos en los que sea de forma directa y sea con entrega física de la energía, **la comercializadora deberá nominar esta energía a través de un contrato bilateral físico sin coste adicional para el consumidor.**

La comercializadora tiene dos opciones de actuación:

- ✔ **Ofrecer esta posibilidad para que durante la duración del contrato de suministro el consumidor pueda cerrar este tipo de acuerdos.** En esta situación, se debe recoger expresamente en las condiciones de contratación y además hay que reflejar:
 - Es sin coste adicional al consumidor.
 - Bajo qué condiciones se suministrará la energía consumida y no casada.
 - Cómo se repercuten los costes de desvíos asociados a este bilateral.
 - Si se trasladan al consumidor no la constitución de garantías ante el Operador del Sistema.
- ⊖ **No ofrecer esta posibilidad:** será una de las condiciones para la rescisión del contrato de suministro sin coste ni penalización alguna para el consumidor.

En cualquiera de las dos opciones anteriores, se debe indicar un plazo de comunicación por el consumidor a la comercializadora de **al menos quince días hábiles.**

7. Artículo 6, punto g)

Artículo 6 punto g)

Indica que **un consumidor tiene derecho a tener más de un contrato de suministro de electricidad en un mismo punto de suministro.**

La comercializadora debe decidir si ofrece esta posibilidad como nueva línea de negocio y en un contrato diferente por las implicaciones que tiene en la contratación del peaje.

Se deben indicar unas **condiciones generales distintas para este tipo de producto**, ya que debe recoger las siguientes obligaciones de las partes:

- a) Que el punto de suministro tenga registro cuarto-horario de consumo.
- b) Que el consumidor contrate los peajes de acceso directamente con el distribuidor.
- c) Periodicidad mínima mensual.

En estos casos, la comercializadora solicitará un cambio de comercializador con la **modalidad de cliente garante** y solicitará la baja por finalización del contrato de energía dentro del plazo establecido en las Resoluciones de la CNMC sobre los protocolos de cambio de comercializador.



8. Artículo 6 punto i) & Artículo 6 punto am)

Artículo 6 punto i)

Indica que los consumidores tendrán derecho a contratar parte de su energía con un comercializador y acudir a otra forma de contratación de energía sin coste adicional para el consumidor.

En este aspecto, la comercializadora deberá indicar en el contrato ya no sólo un período de duración del contrato sino también un **volumen de energía** e indicar lo que ocurre cuando el consumidor alcance dicho volumen. Con esto, existen muchas dudas sobre a qué comercializador se le va a asignar la medida por parte del Operador del Sistema y deberán ser modificados los procedimientos de operación del Operador del Sistema para la correcta asignación de medidas.

También tendrá implicaciones a nivel de ATRs ya que no indica que el consumidor tenga que contratar los peajes de acceso directamente con el distribuidor. Para este punto, existen muchas incógnitas que deben ser despejadas para su correcto tratamiento en las condiciones generales.

Artículo 6 punto am)

Indica que los consumidores tienen derecho a ser informados por el distribuidor ante incidencias o cortes de suministro por SMS o por correo electrónico.

Se deben recoger estos datos en el contrato y que correspondan al consumidor o titular del punto de suministro, de forma independiente de los gestores, asesores o agentes comerciales, con el fin de garantizar el cumplimiento de este derecho.

9. Artículo 13 punto ah)

Artículo 13 punto ah)

Establece la obligación de recabar y guardar en soporte duradero al menos la siguiente información relativa a la contratación del suministro por parte de personas físicas:

- 1.º Información que permita la correcta identificación del usuario, salvo en caso de que el usuario firme el contrato mediante certificado de su firma digital o confirme la contratación por medios electrónicos constando el certificado de un tercero de confianza.
- 2.º Constancia del momento en que el documento resumen al que hace referencia el artículo 28.5 fue remitido al consumidor y, en caso de no haber sido remitido por escrito, del momento en que fue leído por este.
- 3.º Contrato cumplimentado y firmado por el usuario.
- 4.º En su caso, la grabación íntegra de la llamada en la cual se realiza la contratación, que deberá ser puesta a disposición del consumidor en caso de solicitud por parte del mismo.

Esta obligación afecta tanto a la contratación presencial en puntos de atención o venta a clientes, como a contratación telefónica.



10. Artículo 28 punto 3) & Artículo 28 punto 5)

Artículo 28 punto 3)

Establece que se podrá acordar libremente entre las partes una duración del contrato de suministro diferente a un año.

Se abre la posibilidad de acordar contratos de plazo superior a un año en todas las tarifas sabiendo que las penalizaciones solo aplicarán en tarifas 2.0TD a personas físicas bajo precio fijo durante el primer año y con un máximo del 5% del valor de la energía no consumida.

Para el resto de consumidores, se decidirá lo que se acuerde libremente entre las partes .El problema principal de esta redacción es que indica personas físicas en tarifas 2.0TD y no hace mención expresa a vivienda habitual, abriendo la puerta a la limitación de las penalizaciones a personas físicas autónomas que realicen actividades económicas o profesionales en el punto de suministro al 5% del consumo pendiente y al primer año.

Artículo 28 punto 5)

Indica que se deberá remitir al consumidor, antes de la firma del contrato de suministro, un documento resumen independiente del contrato y que recoja, de forma clara y sencilla, las condiciones contractuales principales incluyendo, en su caso, las posibles penalizaciones por la finalización temprana del contrato de suministro, los datos del punto de suministro, al titular del mismo y la información clara a los consumidores acogidos al bono social que van a contratar y las consecuencias que tiene.

En el contrato se deben reflejar la Referencia Catastral y el CNAE

11. Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica

- **Se deberá indicar explícitamente en el contrato para personas físicas acogidas a tarifa 2.0TD que no tenga precio fijo, que pueden rescindir el contrato y sus sucesivas prórrogas en cualquier momento sin penalización alguna.**
- **Indicar las cláusulas bajo las cuales se podrán revisar las condiciones generales del contrato.**
- **Indicar la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el supuesto de modificación de las cláusulas contractuales por la comercializadora.**
- **Se deberá indicar información sobre el servicio de atención a quejas, reclamaciones e incidencias.** En concreto, la dirección postal, dirección de correo electrónico, servicio de atención telefónica y número de teléfono, ambos gratuitos e información sobre la entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo a la que está adherida la comercializadora.
- **Indicar el reconocimiento del derecho a la elección del medio de pago, de entre los comúnmente utilizados en el tráfico comercial.**
- **Serán causas de resolución del contrato de suministro:**
 - a) La solicitud de baja por parte del usuario.
 - b) La solicitud de cambio del titular del contrato de suministro de referencia a un contrato a libre mercado.
 - c) La solicitud de formalización de un nuevo contrato por parte de un consumidor con justo título para un mismo punto de suministro. La resolución del anterior contrato será automática.
 - d) En mercado libre, cualquier otra causa libremente acordada entre las partes en el contrato de suministro.



11. Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica

No se podrán realizar cambios de potencias contratadas en **contratos eventuales ni de temporada**.

Los consumidores podrán realizar una modificación temporal de su potencia contratada durante los siguientes horizontes temporales:

- a) **Trimestral:** con una duración de tres meses naturales, comenzando el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre.
- b) **Mensual.**
- c) **Diario.**
- d) **Horario.**

Los consumidores podrán solicitar acumular modificaciones temporales de potencia contratada de distintos horizontes temporales, pero no podrán acumular modificaciones temporales de potencia contratada del mismo horizonte temporal.

Las solicitudes de modificaciones temporales de potencia contratadas deberán ser solicitadas al menos cinco días hábiles al inicio del correspondiente horizonte temporal.

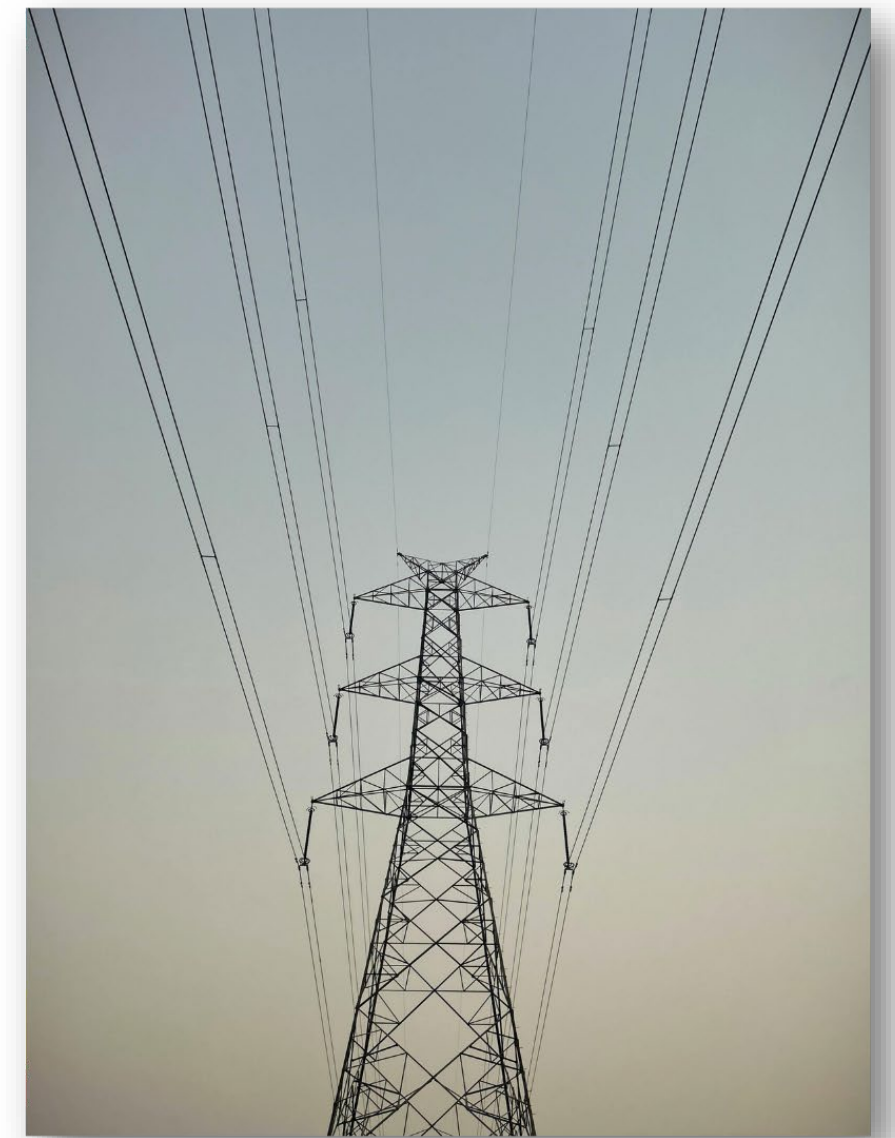
Siempre con el límite de los derechos de extensión asociados al punto de suministro ya que no se podrá contratar más potencia, en ningún caso, que los derechos de extensión asociados.

Los **cambios de potencia** deben ser efectivos en un plazo máximo de 72 horas o de cinco días hábiles en caso de requerir actuaciones en campo. Todos estos cambios de potencias y nuevos plazos deberán ser definidos en una nueva versión de formatos de intercambio de la CNMC.

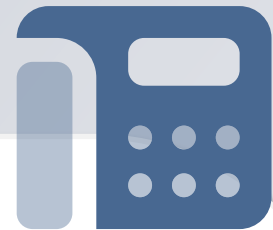
En la subrogación en derechos y obligaciones del contrato de acceso por traspaso, bastará que el nuevo usuario efectivo, con justo título, lo solicite y que acepta las condiciones de contratación. En cualquier caso, dicha aceptación no implicará asumir las obligaciones de pago que pudiera tener el consumidor inicial.

11. Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica

- **En los casos en que el usuario efectivo de las redes, con justo título, sea persona distinta al titular que figura en el contrato, éste deberá formalizar, siempre que se encuentre al corriente de pago, el cambio de nombre del contrato de acceso sin más trámites.**
- **En ningún caso y, en particular en los contratos de arrendamientos de inmuebles, se entenderá como solicitud de baja y posterior trámite de alta, la realizada por el usuario efectivo de las redes para cambiar el contrato a su nombre.**
- **Se elimina la necesidad de presentar boletín nuevo para cambios de titular en puntos de suministro con una antigüedad superior a 20 años,** siempre que no se cambien ningún aspecto técnico del contrato como la potencia o la tarifa.
- **La resolución de los contratos de acceso por los consumidores será comunicada en un plazo mínimo de cinco días hábiles a la fecha en la que se desee la baja del suministro.** La comercializadora, deberá notificar fehacientemente al distribuidor la baja en nombre del consumidor con esta anticipación mínima de los cinco días hábiles.



12. Implicaciones en contrataciones telefónicas



Implicaciones en contrataciones telefónicas

En el artículo 6 punto a), se indica que el consumidor tiene derecho a acceder a la grabación de la llamada telefónica con la siguiente información que debe recoger la llamada:

- 1.º El consentimiento expreso del consumidor para ser grabado.
- 2.º La identificación de la comercializadora especificando tanto su razón social como su marca comercial.
- 3.º Fecha (día, mes y año), hora y minuto (hh:mm en formato de 24h) en que tiene lugar el inicio de la conversación del contacto comercial.
- 4.º Comunicación al consumidor del motivo del contacto comercial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.j), se comunicará expresamente que la aceptación de la oferta comercial implicaría la resolución del contrato de suministro con su actual empresa comercializadora y un cambio de comercializador.
- 5.º El contenido y detalle de la oferta en un lenguaje claro y comprensible.
- 6.º La obligación del comercializador de poner a disposición del consumidor la llamada grabada de manera sencilla en un plazo no superior a veinte días desde la solicitud del consumidor.
- 7.º El plazo de conservación de la llamada. Se deben adaptar los scripts de ventas para que recojan toda esta información obligatoria en la llamada de venta.

El artículo 13 punto y), establece la obligación de las comercializadoras de no realizar publicidad ni prácticas de contratación no solicitadas por el usuario por vía telefónica. Esta obligación se extiende a cualquier otra sociedad en su nombre.

RONDA DE PREGUNTAS

Conclusiones





¡MUCHAS GRACIAS!

